



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 061/17

### DOCTRINA DIAN

#### 1. LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO (CARTERA COLECTIVA PRIVADA) INTEGRADO, ENTRE OTROS INVERSIONISTAS, POR ADMINISTRADORES DE RECURSOS PENSIONALES, ESTÁN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Frente al tema expuesto destacó:

*“Así las cosas, dado el carácter obligatorio de estas inversiones de acuerdo a los regímenes de inversión establecidos por el Gobierno Nacional y el hecho que estas se hacen con los recursos del régimen de ahorro individual con solidaridad, se evidencia que el servicio de administración prestado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva está vinculado a la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y se encuentra excluido del IVA en los términos del artículo 476 numeral 3° del Estatuto Tributario.*

*En este punto se precisa que criterio para considerar que este servicio está vinculado a la seguridad social es porque se contrata directamente por la Administradora de Fondos de Pensiones y en el marco legal y reglamentario de las inversiones a que se encuentran obligadas a realizar.*

*Es oportuno afirmar que las actividades adicionales al caso materia de análisis deberán estudiarse individualmente con el fin de establecer si se encuentran cubiertas por lo señalado en el numeral 3 del artículo 476 del Estatuto Tributario.*

*También es pertinente precisar que los Fondos de Inversión Colectiva pueden estar integrados por inversionistas que no tengan la calidad de administradores de recursos pensionales, razón por la cual la exclusión en el cobro de IVA deberá hacerse de acuerdo con la calidad del inversionista.*

*Lo anterior significa que estarán gravados con IVA los honorarios cobrados por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, respecto de los inversionistas que no tengan la calidad de administradores de recursos pensionales.*



Por lo anteriormente expuesto, este despacho revoca el oficio 019120<sup>1</sup> del 21 de marzo de 2014". (Subrayado fuera de texto - Concepto 004850 del 24 de febrero de 2017).

2. **RECALCA QUE SALVO LAS EXONERACIONES PREVISTAS EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y EN EL DERECHO INTERNO, SI EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LAS ENTIDADES EXTRANJERAS GENERAN INGRESOS DE FUENTE NACIONAL, SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ÚNICAMENTE RESPECTO DE ESOS INGRESOS, Y DICHS PAGOS O ABONOS EN CUENTA ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (Concepto 007242 del 30 de marzo de 2017).**
3. **SUBRAYA QUE EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PATENTES Y MARCAS, ES EXIGIDA COMO REQUISITO PARA QUE PROCEDA LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DEVENGADOS POR ESTE CONCEPTO**

Destacó la DIAN:

*"En relación con el registro de contratos, se debe tener en cuenta que el artículo 1 del Decreto 4176 de 2011 " Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.", asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la función de llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y expedir las certificaciones pertinentes, que anteriormente estaba radicada en cabeza del mencionado Ministerio.*

*En desarrollo del Decreto 4176 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió la Resolución 000062 de 2014 que establece la forma, contenido y términos para el registro de los contratos de importación de tecnología ante esta Entidad y automatizó el proceso de solicitud y registro de los referidos contratos". (Concepto 006276 del 22 de marzo de 2017).*

4. **LAS CONGREGACIONES Y CONFESIONES RELIGIOSAS NO SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO**

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 084 del 28 de abril de 2014



## QUE SU TRATAMIENTO FISCAL NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL QUE COBIJA A OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

Al respecto precisó:

*“De manera atenta me permito informar a usted que las congregaciones y confesiones religiosas tienen el siguiente tratamiento tributario a la luz de la Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016:*

*ARTÍCULO 145º, Modifíquese el artículo 23 del Estatuto Tributario el cual quedará así:*

*Artículo 23, Entidades No Contribuyentes Declarantes "No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.*

*Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos; y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos". (Concepto 006288 del 22 de marzo de 2017).*

- 5. REITERA QUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ NINGUNA RESTRICCIÓN CON RESPECTO A LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTO DE TIMBRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 31 DEL ARTÍCULO 530 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE PASAPORTES), ESTO ES "QUE NO ESTÉN EN CAPACIDAD DE PAGAR EL IMPUESTO" Y OBTENGAN EL CONCEPTO FAVORABLE DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. (Concepto 006225 del 21 de marzo de 2017).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

26 de abril de 2017